



Bogotá, D.C. Siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 2022 - 00429
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Comoquiera que los documentos aportados con la demanda reúnen tanto los requisitos contemplados en los artículos 82 al 89 y 422 del Código General del Proceso como en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **JOSÉ MARCELINO ALVARADO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

Pagaré No. 207419996357

Por la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL CUARENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$48'870.045.58 M/CTE.)**, por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré allegado como base del recaudo.

Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados sin superar la una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, ni desbordar el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 6 de octubre de 2022 y hasta que el pago se verifique.

Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$3'606.736.23 M/CTE.)**, por concepto de intereses corrientes causados y contenidos en el título incorporado como base del recaudo.

Pagaré No. 15513494

Por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$49'422.017.00 M/CTE.)**, por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré allegado como base del recaudo.

Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados sin superar la una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, ni desbordar el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 6 de octubre de 2022 y hasta que el pago se verifique.

Por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2022-00429-00

Página 2 de 3

(\$4'436.778.00 M/CTE.), por concepto de intereses corrientes causados y contenidos en el título incorporado como base del recaudo.

Pagaré No. 15514218

Por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$38'266.667 M/CTE.), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré allegado como base del recaudo.

Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados sin superar la una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, ni desbordar el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 6 de octubre de 2022 y hasta que el pago se verifique.

Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$3'659.308.00 M/CTE.), por concepto de intereses corrientes causados y contenidos en el título incorporado como base del recaudo.

Pagaré No. 15514209

Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$438.900.00 M/CTE.), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré allegado como base del recaudo.

Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados sin superar la una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, ni desbordar el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 6 de octubre de 2022 y hasta que el pago se verifique.

Por la suma de **VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$24.124.00 M/CTE.), por concepto de intereses corrientes causados y contenidos en el título incorporado como base del recaudo.

Pagaré No. 15513496

Por la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$219.268.00 M/CTE.), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré allegado como base del recaudo.

Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados sin superar la una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia



Financiera, ni desbordar el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 6 de octubre de 2022 y hasta que el pago se verifique.

Por la suma de **DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.971.00 M/CTE.)**, por concepto de intereses corrientes causados y contenidos en el título incorporado como base del recaudo.

SEGUNDO. Sobre costas se decidirá oportunamente.

TERCERO. OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, suministrando la información exigida en el artículo 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría, para lo de su cargo.

CUARTO. NOTIFICAR este proveído a la parte demandada, en concordancia con los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el artículo 431 Eiusdem.

QUINTO. RECONOCER personería al abogado **CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato legal conferido.

SEXTO. REQUERIR a la parte demandante, para que una vez lo ordene el Despacho, allegue al plenario el título valor objeto de recaudo (pagarés número 207419996357, 15513494, 15514218, 15514209 y 15513496), en original, en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, so pena de adoptar los correctivos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. REALIZAR los registros pertinentes en el sistema de información, por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2)


ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

MVCB

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO	
031	8 MAR 2023
N°	De Hoy
A LAS 8:09 a.m.	
LUIS FERNANDO MARTINEZ GÓMEZ SECRETARIO	